

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 12 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION 2.ª—PRESUPUESTOS.

Circular núm. 353.

Con objeto de normalizar la administracion y contabilidad en términos que no queden fuera de los presupuestos vigentes créditos á realizar, ni obligaciones á satisfacer, procedentes de ejercicios cerrados, lo cual viene produciendo muy honra perurbacion y gravísimos perjuicios, tanto para los municipios, como para los contribuyentes, los acreedores y la Diputacion provincial, he acordado ordenar lo siguiente:

1.º Dentro del mes de Enero próximo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 141 de la ley municipal vigente, harán los Ayuntamientos las oportunas liquidaciones del ejercicio del presupuesto de 1884 á 85, formando, con sus resultas un presupuesto adicional que, refundido, con arreglo á la legislación de contabilidad en el corriente de 1885 á 86, remitirán imprescindiblemente á este Gobierno civil para el dia 31 del mes susodicho.

2.º En este presupuesto adicional no omitirán crédito alguno á favor del municipio que quede pendiente de realizacion en 31 del corriente, y que proceda del presupuesto de ingresos de 1884 á 85, por contribuciones, repartos, arbitrios, subastas, productos

de láminas, etc.; así como cuidarán de incluir todas las obligaciones ó gastos consignados en el mismo presupuesto y que no se hayan satisfecho para igual fecha de 31 del corriente, ya procedan del encabezamiento con la Hacienda, ya del contingente y arbitrio provincial, ya de los sueldos de empleados municipales, ya de otros servicios que tuvieron un crédito abierto y no se hubieran pagado durante su ejercicio y período de ampliacion.

3.º Si hubiese obligaciones pendientes de pago, ó créditos que no tuvieron la oportuna consignacion en el presupuesto de 1884 á 85 que se va á liquidar, deben tambien incluirlos en el adicional, para que refundido éste en el corriente de 1885 á 86 contenga todas las obligaciones á satisfacer y todos los créditos pendientes de recaudacion.

4.º Si por importar más las obligaciones pendientes de pago que los créditos á realizar resultara la necesidad de adoptar algun recurso para hacer la conveniente nivelacion en el presupuesto refundido, lo adoptará el Ayuntamiento con los asociados, sujetándose á las prescripciones de la ley municipal y demás disposiciones aplicables.

5.º Los Ayuntamientos cuidarán de cumplir exacta y puntualmente con este servicio, no olvidando acompañar al adicional las liquidaciones expresadas, y con uno y otras remitir tambien el presupuesto refundido en el que han de figurar englobados las partidas consignadas en el ordinario corriente y las del nuevo adicional, entendiéndose que se declara el servicio de preferente atencion, que debe prepararse con los formularios oficiales sin salirse de ellos mas que en lo que no prevean y que se exigirá rigurosamente la responsabilidad á los morosos.

Santander 12 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION.

SEÑORA: El Ministerio responsable no se mostraria digno de la con-

fianza Régia si no se prestara á realizar el nobilísimo deseo de V. M. de inaugurar el nuevo Reinado con un acto de magnanimidad y de clemencia. V. M. quiere honrar la memoria de su malogrado Esposo (que en grabia esté), dando al olvido los extravíos de la pasion política durante su breve aunque glorioso Reinado; y por fortuna, la actitud tranquila del pueblo español profundamente afligido, más no perturbado, por la infausta y temprana muerte de un Monarca inteligente, instruido, liberal y valeroso, en quien cifraba tantas y tan halagüeñas esperanzas, permite á los Ministros de V. M. secundar tan generosa iniciativa, volviendo á sus hogares, así á los escritores públicos que en el calor de la controversia faltaron á las leyes y á las conveniencias sociales, como á los demás ciudadanos que, persiguiendo la realizacion de sus ideales políticos, rebasaron los linderos del Código penal.

V. M. aspira á más: desea devolver la libertad y la calma á los que, no pudiendo ser calificados de culpables por no haberse dictado todavia contra ellos sentencia firme, sufren la prision preventiva ú otras vejaciones inevitables en todo procedimiento criminal; y los Ministros responsables no ven tampoco inconveniente en realizar tan levantada aspiracion, dando orden á los Fiscales para que desistan de la accion penal, con lo cual se engrará enjugar las lágrimas de numerosas familias victimas de nuestras discordias intestinas.

La razon de Estado obliga, sin embargo, al Ministerio á poner algunos límites á la piedad de V. M.

Por de pronto, el respeto religioso que el Gobierno profesa á los derechos del ciudadano le veda aconsejar que el indulto se extienda á los delitos privados, respecto de los cuales sólo el perdón del ofendido puede detener la accion de la justicia.

Los miramientos que se deben los Soberanos entre sí, y la necesidad de amparar la inviolabilidad de sus representantes en el territorio de cada Estado obligan asimismo al Gobierno á introducir otra excepcion que tierde ya en su favor respetables precedentes, como que sin ella podrían surgir graves complicaciones en las relaciones internacionales.

Por último, el Gobierno de V. M., tolerante con todos los partidos mien-

tras se limiten á la propaganda de sus ideas y no se salgan de las vías pacíficas y legales, está firmemente resuelto á mantener el rigor de la disciplina militar á fin de que el Ejército y la Marina, que son y deben ser garantía del orden en todos los pueblos civilizados, no se conviertan en instrumento de perturbacion y de anarquía. Y por eso se vé obligado á establecer sobre este punto una excepcion que, inspirada en los nobilísimos sentimientos del honor militar, y tendiendo á enaltecer su prestigio, ha de ser acogida con aplauso por cuantos rinden culto religioso á la lealtad de sus juramentos.

Aparte de esta exclusion, que no coarta en lo más mínimo la facultad constitucional que compete á Vuestra Majestad para aplicar individualmente la Real gracia á los emigrados militares que la soliciten y se hagan dignos de ella, el indulto general que el Ministerio propone abarca todos los delitos políticos, de modo que es tan amplio como puede apetecer el bondadoso corazón de V. M.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1885.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey don Alfonso XII. Se concede igual gracia—cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador—por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º—salvo los artículos 198 y 202—en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dis-

puesto en los artículos anteriores, los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeras con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina, cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de Guerra, resolverá sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER.

Reproducimos el extracto de la sesión del día 5 de Noviembre último, por haberse cometido varias erratas de importancia al publicarla en los días 5 y 7 de este mes.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1885.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Cuevas (D. R.), Fernandez Baldor, Diaz Pedraja, Echavaria, Garcia Obregon, Gonzalez Trevilla, Herrán, Hoyos, Illasategui, Lopez Doriga, Lanuza, Oria, Fernandez Hontoria, Piñal y Sainz Trápaga.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Gonzalez Trevilla pide y la Diputación acuerda que se haga constar en ella que los que impugnaron la proposición aprobada invocaban en favor suyo los artículos 13 y 92 de la Ley provincial.

Añade S. S. que cuando el Presidente le dijo que no abandonara el salón para votar sobre la proposición, permaneció en su puesto, y que sólo salió despues de verificada la votación sin oír que el Sr. Presidente le negaba la licencia.

El Sr. Diaz Pedraja y el Sr. Presidente recuerdan que el mismo señor Presidente, al retirarse del salón algunos Sres. Diputados ordenó que constara que lo hacían sin licencia de S. S.

Queda aprobada el acta con la adición acordada á instancia del señor Trevilla.

El Sr. Herrán manifiesta que no sabiendo quienes han de sustituir en segundo y tercer término á los Vocales nombrados por la Comisión Provincial, y pudiendo suceder que un suplente se viera imposibilitado de asistir á la misma Comisión, convendría que se aclarase este particular.

El Sr. Garcia Obregon observa que la Diputación no puede ocuparse en el asunto, sino en virtud de moción presentada en la forma que marca el Reglamento.

El Sr. Presidente manifiesta que en vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, de la cual se dá lectura, disponiendo se nombren los dos señores Diputados que han de formar parte de la Junta provincial de Teatros, creada por Real Decreto de 27 de Octubre último, se vá á proceder á su designación.

Varios Sres. Diputados proponen que la haga la mesa.

Quedan designados para aquel cargo de Vocales de la Junta provincial de Teatros, los Sres. Diaz Pedraja y Alonso.

Se dá cuenta de una proposición que dice así:

«El Diputado que suscribe, tiene el honor de someter á la deliberación de la Excm. Diputación los hechos siguientes:

1.º Habiéndose dado cuenta en la sesión extraordinaria del 8 de Junio, en sesión secreta, de ciertos hechos graves que ocurrieran en el presupuesto aprobado por V. E. de 1885-86.

2.º Que á consecuencia de ello fué nombrado en dicha sesión secreta individuo de la comisión especial encargada de la declaración de dichos hechos el que suscribe.

3.º Que habiendo quedado conformes todos los individuos de la comisión especial respecto á la veracidad de los hechos denunciados.

4.º Que no habiendo admitido dictámen dicha comisión, acordó la excelentísima Comisión provincial pedir la aprobación de precitado presupuesto.

5.º Que con este motivo tuve el honor de dirigir á la citada Comisión provincial la siguiente comunicacion:

«En los diarios de esta localidad *Bolentin de Comercio y Voz Montañesa*, correspondientes á ayer, he leído que entre los acuerdos adoptados por esa Comisión permanente, para hacer frente á la epidemia del cólera, si por desgracia invadiese esta provincia, existe el de pedir al Gobierno apruebe inmediatamente el presupuesto del primer ejercicio del 1885-86.

«Merecería el aplauso de todos los Diputados esta medida, si en la sesión secreta que tuvo la Excm. Diputación antes de aprobada el acta en la extraordinaria que se celebró el 8 del corriente mes, no se hubiesen hecho manifestaciones gravísimas respecto á la diferencia que resulta entre el presupuesto mandado á la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y el aprobado por la Excelentísima Diputación provincial. Acordado entonces una comisión especial para el examen de todo lo concerniente á este asunto, y habiendo sido honrado con el nombramiento de individuo de la misma, me creo obligado de poner en conocimiento de esa Comisión lo siguiente:

«Que practicado el examen, resulta ser cierto que la Diputación votó un sobrante para el presupuesto del ejercicio próximo y que en el remitido y actas aparece otro, además que hay diferencia entre la cantidad votada para ingresos por la Diputación y en la que aparece en el referido presupuesto remitido al Ministro de la Gobernación.

«Considerando gravísimos estos hechos, que entrañan la nulidad del presupuesto, en concepto del que suscribe, por haberse atribuido la presidencia de la Diputación facultades tan solo correspondientes á esta, según el artículo 64, cas. 2.º de la actual Ley provincial, me creo en el deber de ponerlo en conocimiento de esa Comisión permanente para que, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el artículo 61 de la vigente ley, se sirva pedir al Sr. Gobernador convoque á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el mayor esclarecimiento

de los hechos que dejo expuestos. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander Junio 19 de 1885.—El Diputado provincial José María Gonzalez Trevilla.»

«En la comunicacion de V. S. fecha 19 de Junio próximo pasado, la Comisión provincial ha acordado como se propone en el siguiente informe: Visto el anterior oficio dirigido por el Diputado Sr. Gonzalez Trevilla, teniendo atendido esta Comisión provincial en virtud de manifestaciones de los señores Sres. Diputados y al Secretario de la Corporación, que los hechos á que hace referencia dicho Sr. Trevilla y son motivo de su solicitud, consistieron en un error de suma al verificar ésta para reunir el total de las partidas parciales del presupuesto aludido, cuyo error en todo tiempo que se note es de rectificarse. Se acuerda no acceder á lo que solicita dicho señor Gonzalez Trevilla.

«Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 3 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Manuel Garcia Obregon.—P. A.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.—Sr. D. José María Gonzalez Trevilla.»

Resultando que en la sesión ordinaria de 24 de Abril aprobó V. E. el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1885-86, despues de discutido previo dictámen firmado por la Comisión de Hacienda, apareciendo un total de gastos de pesetas 686.145 02 céntimos y un total de ingresos de pesetas 706.541 30 céntimos con un sobrante de pesetas 20.396 28 céntimos.

Resultando que en el presupuesto y acta de aprobación remitida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación aparece ese presupuesto con un total de gastos de pesetas 706.145 02 céntimos y un total de ingresos de pesetas 706.511 29 céntimos, quedando un sobrante de pesetas 366 27 céntimos;

Resultando que en sesión secreta celebrada el día 8 del mes de Junio, antes de aprobada el acta de la extraordinaria de la anterior, se hicieron gravísimas manifestaciones respecto á la diferencia entre el presupuesto aprobado por V. E. y el remitido á la aprobación superior, lo que dió lugar al nombramiento de una Comisión especial para el examen de este delicado asunto;

Resultando que habiendo visto en los periódicos locales que la Comisión permanente había acordado pedir al Gobierno la inmediata aprobación del presupuesto, el que suscribe como individuo de aquella Comisión especial y considerando gravísimos los hechos que parecían entrañar la falsificación de un presupuesto y por lo tanto la de un acta de aprobación acudió con atención al oficio fecha 19 de Junio, rogando á dicha Comisión permanente que con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 de la vigente Ley provincial, se sirviera pedir al Sr. Gobernador civil convocara á V. E. á sesión extraordinaria para mayor esclarecimiento de estos gravísimos y trascendentes hechos. Dicha Comisión no accedió á mi solicitud fundada en que tenía entendido por manifestaciones de varios Sres. Diputados y del Secretario de la Corporación, que los hechos motivos de la solicitud consisten en haberse padecido un error de suma para reunir el total de las partidas parciales del presupuesto; cuyo error en todo tiempo que se note es de rectificarse.

Consideran lo: que es de la exclusiva competencia de V. E. la formación y aprobación del presupuesto según los artículos 109 y 116 de la vigente

ley provincial, y habiendo aprobado el del año actual según el dictámen suscrito por la Comisión de Hacienda, y apareciendo en este un total de ingresos de pesetas 706.451 30 céntimos, un total de gastos de pesetas 686.145 02 céntimos y un sobrante de 20.396 28 céntimos, en cuya forma fue aprobado por V. E., no puede ser variado, corregido ni enmendado por nadie más que por V. E., única competente para salvar cualquier error material ó de concepto, pues aún las facultades que el art. 120 de la citada ley concede al Ministro de la Gobernación, son muy limitadas y no le faculta para corregir los errores:

Considerando: que aprobado por V. E. dicho presupuesto con un sobrante de pesetas 20.396 céntimos se observa una enorme diferencia con el remitido á la aprobación superior que solo arroja un sobrante de pesetas 366 27 céntimos lo que entraña un verdadero delito de falsificación, no solo de presupuesto sino del acta de aprobación, cuyo testimonio ha debido acompañarse, según dispone el art. 71 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para cumplimiento de la ley de Contabilidad: porque debiendo ser las actas un fiel trasunto de los hechos que ocurran en las sesiones, y habiéndose remitido un presupuesto distinto al aprobado por V. E., debe existir una notable diferencia entre aquellos y éste, ó el acta ha debido ser también modificada.

Considerando: que confesado por la Comisión permanente, que en efecto existió un error de suma, origen entre la notable diferencia entre el presupuesto aprobado por V. E. y el remitido más tarde aprobado por el Ministerio de la Gobernación es preciso averiguar quien se ha abrogado la facultad de corregir ese error, porque si bien deb admitirse que debe subsanarse en todo tiempo, en el caso presente, y siendo de la exclusiva competencia de V. E. la formación y aprobación lo es también el corregir el error—si es error—pues existiendo el dictámen de la Comisión de Hacienda de conformidad con el que se aprobó en el presupuesto, corrigido este, no por V. E., se nota una enorme diferencia que entraña una falsedad de la que no pueden hacerse responsables los Sres. Diputados que no han tenido participación en ese hecho.

Consideran lo: que los presupuestos se extienden con arreglo á los formularios establecidos por la ley, copiados las consignaciones de gastos é ingresos, votadas por V. E. con extrínseca sujeción á la certificación del acta que bajo la responsabilidad del Secretario empleado de la Diputación y el Presidente debe expedirse para la formación de aquellos, y apareciendo haber sido extendidos y remitidos al Gobierno los ya vigentes con la mencionada variación, se han incumplido los preceptos de la ley provincial, se ha sorprendido la buena fé del Ministro de la Gobernación, y parece que se ha cometido el delito de falsificación de documento que tiene su sanción penal en el art. 914 del Código al expedir la certificación de un acta que contiene hechos distintos á los realizados por V. E. que no debe hacerse cómplice ni encubridor de esta naturaleza, dejando toda la responsabilidad á sus autores.

Considerando: que hechos de esta naturaleza no pueden tolerarse la dignidad de V. E. ni los intereses que os están encomendados, no consienten que nadie sino vos misma rectifique vuestros errores cuando se prueba su existencia.

Propongo: que se ponga el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, manifestando que

fué el presupuesto aprobado por V. E. y la diferencia que existe en el remitido á su aprobación. Que se compruebe la existencia del error de suma que se dice existir, y en cuanto á la responsabilidad personal que pueda haber en este gravísimo hecho, V. E. acordará lo que crea más conveniente en justicia. Santander Noviembre de 1885.—José María González Trevilla.»

El Sr. Presidente manifiesta que se ha presentado otra proposición de no ha lugar á deliberar sobre la del señor Trevilla; y consulta si la Diputación ha de entrar á discutir esta última, ó si antes se ha de tomar en consideración la del Sr. Trevilla.

Los Sres. Lanuza y Trevilla manifiestan que debe ser apoyada la del señor Trevilla, resolviendo la Diputación si la toma ó no en consideración antes de tratarse de la de no ha lugar á deliberar, conforme á Reglamento y práctica.

El Sr. Presidente pregunta si se aplaza la lectura de la de no ha lugar á deliberar hasta que no haya sido tomada en consideración la del Sr. Trevilla.

Se resuelve afirmativamente.

El Sr. Trevilla apoya su proposición lamentándose de que no se le haya concedido la palabra por cuestiones de orden, y sosteniendo que los hechos allí consignados, son razón suficiente para que sea tomada en consideración; y se extraña de que el Sr. Pombo ocupe la presidencia cuando se trata de un voto de censura para S. S.^a

Se toma en consideración la proposición y se lee otra que dice así:

«Con natural y justificada sorpresa se enteran los suscritos Diputados de la proposición que acaba de leerse, firmada por su compañero el Sr. González Trevilla. Llena de obrepciones y subrepciones esa proposición trastorna ella y traba y varía circunstancias interesantísimas del asunto que menciona seguramente contra el propósito de su autor, bien que este sabía y conocía por completo las circunstancias.

«Cuando menos, desde el día 8 de Junio en que, como se asevera en la proposición, se reunió V. E. en sesión extraordinaria suspendida durante unos instantes á solicitud del mismo Sr. Trevilla para tratar del asunto que motiva aquel documento. En la fecha de 8 de Junio, estaban terminadas las sesiones ordinarias de V. E.; y por eso, como afirma el Sr. Trevilla, era extraordinaria la sesión que aquel día celebró V. E. Sin que, por tanto, ni en público ni en privado, pudiera tratarse con carácter oficial de otros asuntos que los comprendidos en la convocatoria, siendo notorio que entre ellos no se encontraba el de la supuesta falsedad que se denuncia.

«Es, pues, indudable que la reunión de Diputados en que de ese asunto se trató no tuvo carácter oficial, ó de sesión pública ni privada, sino confidencial, ó amistosa, ó particular. Y esta es una de las obrepciones ó equivocaciones que desde luego se notan en la proposición leída. En la cual, después de todo, se advierte, sin que para ello sea precisa extraordinaria penetración, que el hecho que se denuncia consiste única y exclusivamente en que, equivocada una suma en dictámen aprobado por V. E., notóse luego el error y se verificó lo que se intitula de falsificación y que no fué otra cosa sino el restablecimiento de la verdad corrigiendo un notorio é involuntario error. Hecho este conocido de la mayoría de los Sres. Diputados antes del 8 de Junio, no era preciso nombrar Comisión que le investigara, como, en efecto, no se nombró, siquiera por equivocación suponga otra cosa el Diputado Sr. González Trevilla.

Porque en la reunión particular del día 8 de Junio, se convino y se reconoció, y se admitió como hecho cierto el del error y la rectificación del mismo error, que quedan mencionados.

Lo que se hizo fué tratar de averiguar si ese error era error de suma ó consistía en haberse incluido en los gastos del presupuesto provincial alguno que no se hubiera votado por V. E. ó haberse excluido de sus ingresos alguno por V. E. aprobado La Comisión, pues, no tuvo que quedar conforme en la veracidad de los hechos denunciados, como se dice en la proposición. En lo que quedaran conformes los individuos de la misma Comisión, el Sr. Trevilla entre ellos, fué ni más ni menos que en reconocer que no se había alterado en lo más mínimo los gastos ni los ingresos votados, dimando el error de las equivocaciones cometidas por los que hubieron de sumar las distintas partidas del presupuesto. Enterados del resultado de esta gestión los Sres. Diputados que en Santander se encontraban á la sazón, ninguno creyó necesario que V. E. se ocupase en el asunto, y de aquí que, como afirma el señor Trevilla, la Comisión provincial no hubo de acceder á la petición de su señoría para que V. E. se reuniera en sesión extraordinaria. Ni esperaba ningún Sr. Diputado que ahora se viniera el Sr. Trevilla con la proposición que motiva estos renglones. Por que el señor González Trevilla y los Diputados todos saben que al dar principio la reunión ordinaria del mes de Abril del año que cursa no pudo leerse el proyecto de presupuesto, por no haberle presentado la Contaduría, ocurriendo otro tanto cuando días después se reunió de nuevo la Corporación, sin que la Contaduría cumpliera ese servicio hasta promediado ya el propio mes de Abril.

En cuyo día 15, por culpa de la expresada dependencia, no estaba redactado, discutido y aprobado el presupuesto, según debía estarlo con arreglo al art. 120 de nuestra Ley orgánica. Ni lo estaba, por tanto, el día 20 del mismo mes, fecha en que debía ser remitido al Ministerio de la Gobernación. No es, pues, maravilla que discutidos y aprobados todos los gastos é ingresos en el día 23, el inmediato 24 tuviera afan y empeño la Comisión de Hacienda en que en ese día se presentara el oportuno resumen para venir en cuenta de la cantidad con que debieran recargarse los cupos de contribución á los Ayuntamientos de la provincia. Así que, el día 24 al acabar su reunión la Comisión de Hacienda, encargó que dos ó tres escribientes se ocuparan en practicar las sumas parciales y la total de las partidas aprobadas cuya relación se les diera. Transcurrido ese breve y angustioso plazo, se presentó el resultado de la suma á la Comisión, expresándose que la habían practicado tres empleados, con lo que ofrecía probabilidades de exactitud, bien que no pudiera asegurarse resuelta y decididamente que estaba el trabajo exento de todo error ó equivocación. De lo cual quedaron apercibidos los Diputados que presenciaron la reunión en que la Comisión de Hacienda, con arreglo á esos datos, señaló el 18 por 100 de recargo sobre las contribuciones para que el importe de gastos no excediera al de ingresos. Como excedería siendo menor de ese 19 por 100 el recargo, mientras que, fijándole en el 19 por 100, se cubría la diferencia y aun resultaba un sobrante, que era, como se dice en la proposición, de 20.396 pesetas y algunos céntimos.

Se indicó, pues, por los allí congregados que para no perder más tiempo se diese cuenta del dictámen, sin nuevas comprobaciones, pero á calidad de corregirse particularmente cualquier

error que no afectara á los acuerdos adoptados. Y se aprobó este dictámen el mismo día 24. Y cuanto, pocos días después, copiándose el acta en limpio y extendiéndose la certificación de ella para remitir al Ministerio de la Gobernación se notara que se había sumado de menos en la parte de gastos y de más en la de ingresos, púsose este hecho en conocimiento de los Diputados que en aquellos días vinieron á la Diputación, como su Presidente, los Vocales de la Comisión provincial, algún Diputado secretario y algunos Vocales de la Comisión de Hacienda. Y claro que se convino, bien que particularmente, en no remitir el presupuesto á la aprobación del Ministerio con la equivocación sufrida,—lo que fuera, notada ya la equivocación en absoluto indisculpable. Pensóse, pues, en corregir el error, sin que al corregirle pudieran alterarse los gastos ni los ingresos votados ya y últimos antes de incurrirse en la equivocación, antes de que se conociera el resultado de la operación que aparece equivocada. Ciertamente, siendo mayor que la que se supuso la diferencia entre gastos é ingresos, podría haber ocurrido que para cubrir el importe de esa diferencia no bastara recargar las contribuciones de los pueblos con un 19 por 100. Y para imponer un recargo mayor sería indispensable la reunión de V. E. Pero resultó que con ese recargo del 19 por 100 se cubría la diferencia y aún quedaba un sobrante. Ciertamente que ese sobrante era de trescientas y pico de pesetas en vez de las veinte mil y más que aparecían de la referida errónea ó equivocada operación. Pero la Diputación nunca puede acordar que su sobrante sea mayor ó menor. Ni le hace falta acordarlo, porque del sobrante no puede disponer. Ni en el caso de que se trata la fuera lícito recargar las contribuciones en más de 19 por 100 cuando con el 19 por 100 podía cubrir su déficit y aún quedar con un sobrante. Es decir, que la Diputación, al enterarse del error cometido, no podía acordar otra cosa que deshacerle declarando que el importe de sus gastos era el de 706 145 pesetas 02 céntimos y que para cubrir la diferencia entre el importe de los ingresos y aquella cantidad, bastaba recargar las contribuciones con el acordado 19 por 100, resultando todavía así un sobrante que no era el de las 20.396 pesetas 28 céntimos que se había dicho anteriormente, sino el de 366 pesetas 27 céntimos. Pero para recordarlo así era preciso que la Diputación se reuniera. Y en sesión extraordinaria, porque se habían terminado las ordinarias. De manera que habría de ser citada con antelación de ocho días, á los cuales había que añadir los necesarios para acordar la sesión extraordinaria, comunicar el acuerdo y verificar la convocatoria. Sin contar con que en las últimas sesiones apenas si hubo número para tomar acuerdo, siendo más que probable que no pudieran reunirse los Diputados necesarios para celebrar la sesión extraordinaria al primer llamamiento. De todas suertes, urgía la remisión del presupuesto que recordaba cada día el Sr. Gobernador, por hallarse retrasado este servicio como no lo hubiera estado cumpliendo oportunamente la Contaduría el deber de presentar el proyecto correspondiente. Esa dependencia, pues, viene á ser la causa ocasional de que, para no perder más tiempo ni dar lugar á nuevos apremios, convinieran particularmente los no pocos Diputados que se enteraron de lo que ocurría, en que sin reunirse la Diputación se hiciera lo que ella reunida habría forzosamente de hacer; con lo que se convino en que al copiarse en limpio el acta del día 24, se escribiera en ella el dictámen de la Comisión, no

como aparece suscrito por el Presidente y Secretario de ella, sino como debiera resultar no estando equivocado. Y en efecto, eso se hizo, con aquiescencia no solo del presidente de la Diputación y de los vocales de la Comisión provincial y Diputados Secretarios, y de los individuos de la Comisión de Hacienda que se hallaban presentes y eran casi todos los que la componen, sino también de otros muchos Diputados.

Pocos ó ninguno ignoraban lo ocurrido, cuando el día 8 de Junio se verificó la reunión particular antes referida. Y en ella se manifestó bien á las claras que todos los congregados alcanzaban que de los hechos mencionados, lejos de surgir delitos de falsedad ni de otra clase, resultaba un acto realizado para rectificar un error y para establecer la verdad en la forma y de la manera únicas en que podía verificarse sin reunir la Diputación, esto es, sin dilatar ó aplazar un servicio harto retrasado y por demás urgente. Pero para averiguar si la equivocación era producida por alguna alteración, bien que involuntaria en los gastos ó ingresos votados, se nombró la Comisión que menciona el Sr. Trevilla, la cual halló conformes esos gastos é ingresos con los votados por V. E. Y así lo hicieron saber á sus compañeros los vocales de la misma Comisión. De modo que no hay razón ni motivo para que el asunto distraiga la atención de V. E. ni razón ó motivo que justifique la proposición. Con lo que los suscritos Diputados proponen á V. E. se sirva acordar que no ha lugar á deliberar sobre la referida proposición. Salón de sesiones á 5 de Noviembre de 1885.—José Díaz de la Pedraja.—Isidoro Alonso.

El Sr. Alonso pide que se tome en consideración, exponiendo que el asunto á que la proposición del Sr. Trevilla se refiere está expuesto, con diórasas equivocaciones, conteniéndose en ella supuestos que no son ciertos, y que, aun siéndolo, debió el Sr. Trevilla ventilar, no en la Corporación provincial, sino en el Tribunal correspondiente, ó poniéndolos en conocimiento del Gobierno.

Se toma en consideración la proposición de no ha lugar á deliberar, y se abre discusión sobre ella.

El Sr. Pedraja pide la palabra.

El Sr. Herrán pide que esta proposición y la del Sr. Trevilla queden sobre la mesa, fundándose en que S. S.^a no conoce los hechos á que entranbas se refieren y no ha podido formar juicio por su simple lectura.

El Sr. Pedraja observa que no procede que el asunto quede sobre la mesa por haberse abierto ya discusión sobre él.

El Sr. Alonso expone que aunque su señoría no tiene inconveniente en que el asunto quede sobre la mesa, es lo cierto que ya está él puesto á discusión, habiendo pedido la palabra el Sr. Díaz Pedraja, y que, además, los hechos de que se trata se hallan debatidos en las proposiciones, por lo que debe resolverse desde luego.

El Sr. Lanuza expone que, siendo el asunto delicado, en su concepto, y desagradable, debe entrarse desde luego en su discusión, puesto que los hechos están consignados en las proposiciones presentadas, por ellos se puede formar juicio en el asunto.

Se acuerda entrar desde luego en la discusión, pidiendo el Sr. Herrán que conste su voto en contra.

El Sr. Díaz Pedraja manifiesta que á nadie como á la Diputación interesa la discusión y esclarecimiento de la falsedad que se presenta en la proposición del Sr. Trevilla.

El Sr. Trevilla pide que consten en

acta las palabras del Sr. Pedraja

El Sr. Diaz Pedraja, manifestando que la palabra «falsedad» es la empleada por el Sr. Trevilla, dice que para que la Diputación comprenda que no ha lugar á deliberar sobre el hecho á que se refiere su proposición, basta conocer la historia de los mismos hechos, los cuales se reducen á que, apremiada la Corporación para que remitiera á la superioridad el presupuesto de la provincia, servicio muy retrasado por no haber la Contaduría presentado el proyecto cuando debiera haberlo hecho, se aprobaron las partidas de gastos é ingresos que en él figuran y la Comisión de Hacienda dispuso que con la mayor urgencia, para que no trascurriese el plazo legal sin que el presupuesto estuviese ultimado, se practicasen las operaciones necesarias para conocer el total de los gastos é ingresos, dando por resultado aquellas operaciones las cantidades respectivas de 686.145 y 128.650 pesetas, la cual última cantidad habia de aumentarse por el reparto sobre las contribuciones con el tanto por ciento correspondiente, á fin de allegar las 557.494 pesetas 18 centimos que resultaban de déficit, acordando en su virtud y proponiendo que el referido recargo fuese el de 19 por 100: que notado el error cuando ya la Diputación se habia disuelto, y visto que él no afectaba á los gastos ni á los ingresos votados, sino que era un error material en todo tiempo subsanable, se subsanó como correspondía, con conocimiento de la mayoría de los tres Diputados y se remitió al Gobierno, que repetidas veces le habia reclamado, que la reunión de 8 de Junio fué una sesión extraordinaria para tratar del ferrocarril de Burgos á Santander, en la cual no pudo tratarse ni se trató de otro asunto, sin embargo de lo cual los compañeros del Sr. Trevilla tuvieron con éste la diferencia de reunirse particularmente, á fin de aclarar las dudas que se le ofrecían acerca del presupuesto y que tambien particularmente se designó á varios de ellos que con el Sr. Trevilla examinasen los gastos y los ingresos que constaban en el acta y se convenciesen como se convencieron de que el error sufrido no implicaba alteración alguna de los acuerdos adoptados; que siendo estos los hechos y conociéndolos el Sr. Trevilla no sabe como S. S.^a no ha dirigido su afán de investigación á otra parte, á otra dependencia en la que si se llevasen los libros cual corresponde no resultarían errores y excesos en el recargo de las contribuciones á los pueblos.

El Sr. Trevilla pide que se escriban las últimas palabras del Sr. Diaz Pedraja.

El Sr. Presidente llama la atención de este Sr. Diputado haciéndole notar que en la discusión de que se trata no es oportuno formular cargos contra ningún funcionario de la Diputación y le ruega que retire sus palabras últimas.

El Sr. Diaz Pedraja la aclara manifestando que, en su sentir, no se llevan los libros en la forma correspondiente en la dependencia á que ha aludido, en lo cual insiste S. S.^a

El Sr. Presidente vuelve á rogar al señor Diaz Pedraja que retire esas palabras.

El Sr. Pedraja dice que ellas se hallan justificadas y que lo prueban las reclamaciones que sobre liquidaciones han interpuesto los contratistas de obras públicas provinciales, habiéndose omitido en los proyectos de presupuestos consignaciones como las correspondientes á la escuela de Noja, la subvención de 2.000 pesetas del Estado para la provincial de Artes y Oficios y la del importe de obras ejecutadas en la carretera de Anero á Pedreña.

El Sr. Gonzalez Trevilla pide nuevamente que se escriban las palabras del señor Diaz Pedraja.

El Sr. Presidente ruega á este señor Diputado que las retire.

El Sr. Pedraja manifiesta que para que nadie se dé por ofendido las retire reservándose presentar una proposición sobre el asunto, y que renunciaba la palabra.

El Sr. Gonzalez Trevilla comienza por manifestar que no es pertinente al asunto que se debate el otro que suscita el Sr. Diaz Pedraja, el cual en todo caso debería ser objeto de una proposición, siendo por lo demás visto que su señoría no asume otras responsabilidades que las de su cargo de Diputado; que su proposición parte del supuesto de que es un error material el que se ha padecido en los presupuestos; que los artículos 116 y 117 de la ley provincial encomendando á las Diputaciones la formación de sus presupuestos las autoriza á imponer un recargo sobre las contribuciones para cubrir el déficit que resuite en ellos; que formadas por la de Santander las relaciones de gastos é ingresos se acordó el reparto del 19 por 100 para cubrir el déficit, dejando un sobrante de veinte mil y pico de pesetas y que al ver su señoría en el BOLETIN OFICIAL que el sobrante que resultaba no era este sino el de 367 pesetas y recordando que en el dictamen de la Comisión aparecía uno muy superior, solicitó, en ocasión de hallarse reunida la Diputación, que ella se constituyese en sesión secreta y allí manifestó lo que ocurría, y en virtud de esa manifestación se nombró una Comisión especial de la que formaron parte, con su señoría, los Presidentes de todas las comisiones; que esa comisión quedó conforma en que existía la diferencia notada por S. S.^a, sin que de nada sirva decir que no pudo ser secreta aquella sesión, ni tratarse de ese asunto con arreglo á la Ley, puesto que la sesión se celebró y en ella se trató del mismo asunto, acordando despues la Comisión presentar dictamen ese ítem sobre aquellos hechos y que S. S.^a formulará voto particular.

Sostiene que al enmendarse el error notado sin conocimiento de la Diputación, quienes la hicieron, se abrogaron facultades que no les corresponden, porque los errores de la Diputación solamente ella puede corregirlos, mucho más cuando hay algún Diputado individuo de la Comisión de Hacienda, que ha dicho que á él y á otros Diputados se les manifestó cuando la Comisión de hacienda presentó el resumen que este no estaba equivado porque le habian verificado tres escribientes y está dispuesto el Diputado á que S. S.^a alide á sostener ante los Tribunales que el dictamen de esa Comisión fué modificado despues de aprobado por la Diputación, con lo que surgieron dudas en el ánimo de S. S.^a que no se explica el hecho, que dice ser ineficaz, y que no se halla justificado en la proposición de no ha lugar á deliberar por más sofismas que en ella se emplean, porque nunca ha debido olvidarse que se trataba de un error por miles de pesetas que de menos aparecían en el sobrante acordado por la Diputación; como tampoco comprende que tratándose de un simple error de suma no se haya dado á la Corporación una explicación clara, franca y terminante, siendo esa una falta de respeto que la Corporación no debe tolerar y que se halla en el caso de corregir como corresponde, y anuncia su señoría que de hacerse solidaria la Diputación de la modificación del acta del presupuesto será llegada la hora de usar el medio indicado por el Sr. Alonso, habiéndose creído S. S.^a en el deber de

proceder antes como ha procedido y recuerda que cuando se presentaron los presupuestos informados, el Sr. Cuevas pidió que quedaran sobre la mesa, y la Diputación acordó discutirlos desde luego.

El Sr. Alonso expone que si en su ánimo existiese la más ligera duda respecto de la buena fe con que se ha obrado al corregir un error de suma y establecer así la verdad del resultado de los gastos é ingresos que acordó la Corporación, estaría al lado del señor Trevilla, á quien recuerda la máxima que S. S.^a debe por su profesión conocer, de «verdad sabida buena fe guarda»; pero que él como todos los señores Diputados tiene el convencimiento de que nadie ha tratado de cometer falsedad alguna en el asunto que motivó la proposición del Sr. Trevilla, de lo cual se persuadió S. S.^a cuando, como individuo de la Comisión provincial, hubo de conocer en la denuncia formulada por el mismo Sr. Trevilla, como ya se habrá persuadido la Comisión extraoficial que con el mismo señor Diputado comprobó la existencia de un simple error de suma, que pudiera constituir un descuido, pero que no presentaba á los ojos de nadie la más leve apariencia de delito, sin que á nadie pueda hacerse otra inculpación que la de haberse equivocado, como es fácil y muy frecuente, en una operación numérica; y cree que el señor Trevilla ha de reconocerlo así, siendo de extrañar que tan grande sea la obcecación de S. S.^a que pueda hallar falsedades allí donde todos los demás no ven otra cosa que hechos claros y sencillos, y alude en apoyo de sus afirmaciones á los Sres. Cuevas, Garcia Obregón y Lopez Doriga; añade que la Diputación no accedió á los deseos del Sr. Cuevas de que el presupuesto que para sobre la mesa porque surgía la discusión por hallarse muy retrasado ese servicio, y concluye lamentando que se quiera dar pábulo á la maledicencia presentando como hechos que puieran ofrecer caracteres de gravedad los que en la conciencia de todos no tienen gravedad alguna.

El Sr. Lanuza expone que el hecho que aparece de la proposición del señor Trevilla y de la que se discute es evidentemente que se padeció un error, sin que S. S.^a vea en él intención de vulnerar los acuerdos de la Diputación, pero que este error originó una disminución notable en el sobrante del presupuesto; que considera, cuando menos, falta de cortesia con los señores Diputados á quienes como á su señoría no se dió conocimiento de la equivocación notada ni de la corrección que se hizo sin conocimiento de la Diputación, en quien única exclusivamente reside la facultad de reformar sus presupuestos; lamenta la falta de atención que, en su concepto, se cometió con la minoría de la Diputación que tiene los mismos derechos y merece iguales consideraciones que los Diputados que ocupan los más elevados puestos. Recuerda que las faltas á que aludió el señor Pedraja con respecto á una dependencia de la Corporación, fueron hace más de un año objeto de denuncia por parte de un Sr. Diputado, y que en la Comisión provincial de que S. S.^a formaba parte, solo S. S.^a sostuvo aquella acusación, teniendo aquella dependencia la suerte de que los demás vocales opinaran en contra de S. S.^a, con lo que S. S.^a vino á suponer que no habia faltas que corregir, cuando sus compañeros no las veían como él las veía.

El Sr. Garcia Obregón dice que varias veces se ha aludido en el curso del debate á los individuos que confidencialmente tuvieron el encargo de es-

tudiar el punto, sencillo por cierto, de si en la extensión del acta en que consta el presupuesto vigente se habia padecido un simple error de suma ó un error sustancial, la cual Comisión formaron con su señoría los Sres. Cuevas, Doriga y Trevilla; recuerda que en primer término se ocupó aquella Comisión en escoger el medio que hubiera de servirle para averiguar con exactitud si el error de que se trataba era un error material, una equivocación de suma, y á este fin se procuró, como datos conocidos, ciertos y que no habian podido ser alterados, el proyecto de presupuesto presentado por la Contaduría y el dictamen de la Comisión de Hacienda; y teniendo á la vista esos datos sobre los cuales no podia recaer sospecha de ningún género, así como tambien el acta original y el número del BOLETIN OFICIAL en que se publicó la misma acta, procedieron á investigar si en ella resultaba variado el proyecto de la Contaduría por alguna modificación que no estuviese justificada en el dictamen de la Comisión de Hacienda, conviniendo todos en que si las alteraciones que apareciesen en el acta con relación al referido proyecto eran consecuencia de las modificaciones introducidas en éste por el dictamen de la Comisión de Hacienda, el error no podia ser sustancial, sino simple error de suma; que sumándose por el mismo Sr. Trevilla las partidas de gastos é ingresos, se hizo la comprobación de que ni unos ni otros habian sido alterados y que el error consistía en haber practicados las sumas equivocadamente; que, en este concepto y en este sentido opinaron todos que el asunto carecía de importancia para ocupar á la Diputación, con lo que y en vista del angustioso plazo que se señaló á las oficinas para practicar las operaciones, se encontró el error disculpable por más que el Sr. Trevilla manifestó entonces que al fin habia un error y por mas que él le haya dado motivo para formular una moción ante la Corporación provincial con objeto, en concepto de S. S.^a, de que se sepa que ha habido un error, pues no sabe S. S.^a que otro objeto pueda proponerse el Sr. Trevilla al denunciar en semejante forma; un hecho que no puede ser constitutivo de delito y que cuando más pudiera ser calificado de negligencia por parte de los individuos que practicaron las operaciones numéricas, con lo que en todos produjo grande extrañeza que en la proposición del Sr. Trevilla se hable de «falsedades», de «delitos de falsificación», dando á los hechos una apariencia que, en concepto de S. S.^a, deben rechazar todos los Sres. Diputados, puesto que gran parte de ellos intervinieron en el asunto y deben prestar el testimonio que presente los hechos tal cual ellos ocurrieron.

El Sr. Lopez Doriga confirma las manifestaciones del Sr. Garcia Obregón, acerca de la gestión practicada por los individuos de la Comisión especial á que perteneció S. S.^a, encargada de comprobar la existencia y naturaleza del error advertido por el Sr. Gonzalez Trevilla y el resultado de la investigación, y ruega al Sr. Trevilla que ante la verdad probada y reconocida de los hechos, retire su proposición.

El Sr. Cuevas, como individuo de la misma Comisión, hace tambien suyas las manifestaciones del señor Garcia Obregón.

El Sr. Gonzalez Trevilla rectifica, insistiendo en que solo en el fondo estuvo conforme con los demás individuos de la Comisión especial, sin dejar de creer que el asunto tuviese carácter de

(Se continuará.)